

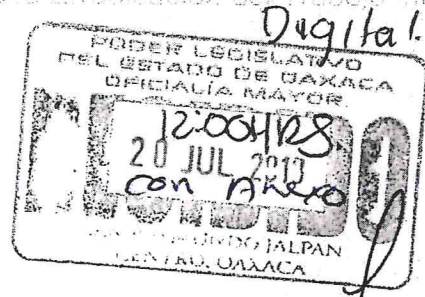
DEICA



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA EN EL ESTADO

"2018, Año de la Erradicación del Trabajo Infantil"

LIC. IGMAR F. MEDINA MATUS
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO.



Por instrucciones de la Diputada **Hilda Graciela Pérez Luis**, Diputada Local por el Distrito Local XIII Oaxaca de Juárez Zona Sur, adjunto al presente:

EXHORTO A LOS TITULARES DEL INSTITUTO OAXAQUEÑO DE ARTESANÍAS Y DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ENLACE FEDERAL RELACIONES INTERNACIONALES PARA QUE DE MANERA CONJUNTA DEN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO 594 APROBADO POR ESTA LEGISLATURA Y PUBLICADO CON FECHA 12 DE MAYO DE 2017 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS PARA FOMENTAR Y TRAMITAR ANTE LA INSTANCIA COMPETENTE Y OBTENER EL REGISTRO PARA LA PROTECCIÓN DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL.

A efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno.

ATENTAMENTE

San Raymundo Jalpan a 20 de julio de 2018.

"El respeto al derecho ajeno es la paz"



LIC. **NAN GARCIA LÓPEZ**

Asesor Jurídico

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN
DE ASESORIA





San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 20 de julio de 2018

DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA EN EL ESTADO
DE OAXACA
Edificio

La suscrita Diputada **HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS**, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en los artículos 49, 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 37 fracción XXV; y 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 70 y 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a consideración de ésta Soberanía, la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA LXIII LEGISLATURA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DEL INSTITUTO OAXAQUEÑO DE ARTESANÍAS Y DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ENLACE FEDERAL RELACIONES INTERNACIONALES PARA QUE DE MANERA CONJUNTA DEN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO 594 APROBADO POR ESTA LEGISLATURA Y PUBLICADO CON FECHA 12 DE MAYO DE 2017 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS PARA FOMENTAR Y TRAMITAR ANTE LA INSTANCIA COMPETENTE Y OBTENER EL REGISTRO PARA LA PROTECCIÓN DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

La relevancia que ha tomado reconocimiento de las prácticas tradicionales, el aprovechamiento de los recursos naturales, el conocimiento y la cosmovisión de los pueblos y comunidades indígenas; refiriéndonos a sus sistemas de conservación y manejo sostenible de la diversidad biológica con fines



medicinales, agrícolas, alimenticios, así como el aprovechamiento de los conocimientos ancestrales para generar economía a favor de los núcleos familiares y de sus comunidades.

La Organización de las Naciones Unidas, ha tenido interés respecto a estas prácticas de los pueblos y comunidades indígenas; por tal razón, a través de la resolución 61/295 de la Asamblea General, por la que emitió la declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas, quedaron establecidos en los artículos 11, 12 y 13 numeral 1¹, en los que les fue reconocido lo siguiente:

Artículo 11

1. Los pueblos indígenas **tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales.** Ello incluye el **derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, objetos, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.**
2. Los Estados **proporcionarán reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.**

Artículo 12

1. Los pueblos indígenas **tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas;** a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a acceder a ellos privadamente; a utilizar y controlar sus objetos de culto, y a obtener la repatriación de sus restos humanos.

Artículo 13

1. Los pueblos indígenas **tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y**

¹ Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, Resolución 61/295 aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, páginas 6 y 7.



literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas, así como a mantenerlos.

[Énfasis propio]

De lo anterior, podemos determinar que el derecho de los pueblos y comunidades indígenas para mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, objetos, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas se encuentra reconocidos con el enfoque de derechos humanos desde el ámbito internacional.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2º, establece que *"La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas... que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas"*; así mismo en sus apartados A y B se establece que el Estado Mexicano **"reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, impulsa el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades y apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos"**² [Énfasis propio].

Pese a lo señalado anteriormente, las creaciones de los artesanos que conforman nuestros pueblos indígenas en el Estado, han sido violentadas en reiteradas ocasiones, perjudicando severamente la economía familiar y colectiva, toda vez que esta actividad es preponderante para sostener el entorno y la vida de las personas; es decir, hacen uso de su conocimiento ancestral y su destreza para autoemplearse, con el cual, obtienen recursos económicos a fin de garantizar una calidad de vida a sus familiares y por ende a su comunidad.

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 2º apartados A y B.



Durante los últimos años, se han detectado diversas reproducciones no consentidas por nuestros pueblos originarios, debemos velar por la protección de la propiedad cultural e intelectual de las comunidades indígenas de nuestro Estado, tenemos el ejemplo el bordado textil elaborado por la comunidad de Santa María Tlahuitoltepec.

Sin embargo, esto no debe limitarnos para que como entidad multicultural protejamos todas las prácticas tradicionales, aprovechamiento de los recursos naturales, el conocimiento y la cosmovisión de los pueblos y comunidades indígenas.

Bajo este contexto y sabedores que los productos artesanales (artesanías) pueden constituir expresiones culturales tradicionales por medio de su diseño, apariencia y estilo, y también pueden plasmar conocimientos tradicionales, mediante las capacidades y los conocimientos especializados utilizados para producirlos de acuerdo a la cosmovisión de una comunidad; además constituyen valiosos activos culturales, sociales e históricos de las comunidades que los mantienen, practican y desarrollan; asimismo, son activos económicos que pueden ser utilizados, comercializados o cedidos en licencia para generar ingresos y fomentar el desarrollo económico³.

Desde la perspectiva de la Propiedad Intelectual, la artesanía posee tres elementos bien diferenciados:

1. Reputación: Derivada de su estilo, origen o calidad;
2. Apariencia externa: Su forma y diseño; y
3. Saber hacer: La pericia y los conocimientos utilizados para crear y elaborar los productos de artesanía.

Los elementos que la componen pueden estar protegidos por una forma distinta de Propiedad Intelectual. El saber hacer, por ejemplo, puede estar protegido por las patentes o en calidad de secreto comercial, la apariencia externa puede recibir protección mediante el derecho de autor o modelos industriales, mientras que la

³ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual; La propiedad intelectual y la artesanía tradicional.- www.wipo.int/about-wipo/es/offices/



reputación puede protegerse por medio de las marcas de producto o de servicio, las marcas colectivas o de certificación, las indicaciones geográficas o la legislación sobre competencia desleal⁴.

Con base en lo anterior, podemos determinar que, en el Estado de Oaxaca, no existen elementos sociales, jurídicos y administrativos que velen por la protección intelectual de las artesanías oaxaqueñas. En primera instancia nos encontramos con andamiaje jurídico que deja en estado de indefensión y en perjuicio de las actividades de los artesanos; toda vez que como entidad perteneciente a un Estado Federado, no existe la competencia para proteger las creaciones tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, por tratarse de un conocimiento intelectual heredado muchas veces de generación en generación, que preponderantemente persigue fines económicos y de desarrollo social; sin embargo, pretender dotar de esta facultad al Estado de Oaxaca, se violaría el pacto federal, así como los acuerdos internacionales que México ha suscrito.

Lo anterior, no nos limita para establecer un mecanismo jurídico-administrativo, que consigan el reconocimiento y la protección de las artesanías creadas por nuestros pueblos y comunidades, ante los órganos nacionales e internacionales de los cuales de forma enunciativa más no limitativa podemos encontrar, al Instituto Mexicano de la Propiedad y la Organización Mundial de la Propiedad intelectual, que como ha quedado establecido en párrafos anteriores, se encuentran facultados para proteger las artesanías tradicionales, autóctonas, de proyección, típica folclórica, urbana y suntuaria de las comunidades y pueblos oaxaqueños.

Por tal razón, el 15 de abril 2017 el decreto número 594, publicado el día 12 de mayo de 2017 en el Periódico Oficial de la Federación del Gobierno del Estado de Oaxaca, se logró una reforma para que el Instituto Oaxaqueño de las Artesanías y la Coordinación General de Enlace Federal y Relaciones Internacionales, establezcan acciones y puentes jurídico-administrativos; sirviendo estos, como instancias tramitadoras y gestoras de los procedimientos que concreten el registro y protección de las artesanías de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanos de nuestro Estado.

⁴ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual; La propiedad intelectual y la artesanía tradicional.- www.wipo.int/about-wipo/es/offices/



Pese a dicha reforma el Instituto Oaxaqueño de las Artesanías y la Coordinación General de Enlace Federal y Relaciones Internacionales, han sido omisos en la expedición del lineamiento para fomentar y tramitar ante la instancia competente para obtener la protección de la actividad artesanal que le solicite.

Por las razones expuestas, someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DEL INSTITUTO OAXAQUEÑO DE ARTESANÍAS Y DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ENLACE FEDERAL RELACIONES INTERNACIONALES PARA QUE DE MANERA CONJUNTA DEN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO 594 APROBADO POR ESTA LEGISLATURA Y PUBLICADO CON FECHA 12 DE MAYO DE 2017 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS PARA FOMENTAR Y TRAMITAR ANTE LA INSTANCIA COMPETENTE Y OBTENER EL REGISTRO PARA LA PROTECCIÓN DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL.

RESPETUOSAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
"Representar al pueblo para servir a la nación"



DIPUTADA HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN
DE ESTADOS